

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 3

Serie 2008-2009

Presentado por: Administración

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUAYNABO DE ADQUISICION DE EQUIPOS SOLARES Y/O FOTOVOLTAICOS QUE PROTEGE EL MEDIO AMBIENTE Y PROMUEVE EL USO DE ENERGIA AUTO SUSTENTABLE DIRECTAMENTE DEL MANUFACTURERO FUERA DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE PUERTO RICO, SIN MEDIAR EL PROCESO DE SUBASTA PUBLICA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Administración Municipal de Guaynabo interesa proteger el medio ambiente y promover el uso de energía auto sustentable, mediante la adquisición de equipos solares y/o fotovoltaicos directamente del manufacturero fuera de los límites territoriales de Puerto Rico, sin mediar el proceso de subasta pública. A estos fines, se establece la política pública de adquisición de equipos solares y/o fotovoltaicos. Es nuestra meta el promover el crecimiento económico, cultural y turístico del Municipio, creando conciencia en nuestra ciudadanía de la importancia de la reducción en el uso de energía eléctrica, con el propósito de crear una mejor calidad de vida en nuestras comunidades y a la misma vez lograr un compromiso estrecho con los recursos naturales, ambientales y energéticos de nuestra Isla.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo, ha realizado gestiones conducentes a adquirir alumbrado y otros equipos solares y fotovoltaicos de primera calidad, decorativos y de buen funcionamiento que promuevan alta eficiencia energética y que beneficien el ambiente de cara a los próximos veinte años de este siglo. La adquisición de este equipo lleva el propósito, además, de realizar mejoras funcionales y estética de nuestras carreteras, calles y caminos, tanto en la zona urbana como en la rural, que vayan a la par con la reestructuración de las obras que se están creando, con la ventaja de que los mismos generan su energía adquirida mediante la luz solar. Esto resulta en una economía significativa de fondos públicos tanto en la adquisición de los mismos como en el consumo de energía eléctrica, haciendo de Guaynabo una ciudad con energía auto sustentable y a la misma vez creando un recurso dirigido a proteger nuestro medio ambiente.

POR CUANTO:

El Municipio ha realizado gestiones con varias compañías que se dedican a la manufactura de este tipo de equipos, fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, con el propósito de comparar precios, debido a los altos costos que representa adquirir éstos de suplidores que importan los mismos a Puerto Rico.

POR CUANTO:

Al comparar los precios provistos por suplidores locales, de este tipo de equipo, con los precios provistos por el manufacturero se estableció que se lograría una economía significativa aún incluyendo el transporte, lo que resulta altamente beneficioso a los intereses del Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO:

Es nuestro propósito cumplir con la política pública del Estado adoptando los requisitos establecidos por ley a estos propósitos y encaminando esta a las necesidades de nuestro Municipio.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" establece en el Inciso (w) de su Artículo 2.001 lo siguiente:

"Artículo 2.001- Poderes de los Municipios.-

Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) ...

(...)

(w) Promover incentivos para la inversión en equipo, maquinaria y procesos que eviten la contaminación, incentivar la creación de empleos directos e indirectos que impulsen una actividad económica regional que promueva mayor enlace, e incentivos sobre fuentes alternas de energía a llevarse a cabo por los propios municipios o mediante la contratación con empresas privadas, públicas o cuasi públicas."

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" en su Artículo 10.002 autoriza la compra de materiales o equipo que no pueda adquirirse en Puerto Rico porque no están físicamente disponibles localmente o porque no existe un representante o agente autorizado de la empresa que lo provea.

POR CUANTO:

El Reglamento Revisado de Normas Básicas de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico dispone en la Parte V, Sección 4ta. que los municipios podrán comprar materiales o equipo fuera de Puerto Rico, obteniendo no menos de dos suplidores o traficantes acreditados, tramitando la compra de igual modo que si se hiciese una subasta.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, conocida como "Conservación Energética" fue creada para estimular y fomentar el desarrollo de energía renovable, con un costo mucho más bajo y que ayuda a la conservación del medio ambiente. Dicha ley establece la política pública preferencial de compras de equipos y enseres de alta eficiencia energética y que aplique a todas las dependencias del gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 147 de 26 de octubre de 2007 ordena a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento, instrumentalidad, municipio o cualquier subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico a cumplir con la política preferencial de compra de equipos y enseres con ventaja ambiental, aplicar políticas rentables para darles preferencia en la licitación y favorecer su compra.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 9 DE JULIO DE 2008.

Sección 1ra.:

Establecer en el Municipio de Guaynabo la política pública de adquisición de equipos solares y fotovoltaicos.

Sección 2da:

Autorizar al Municipio de Guaynabo a adquirir directamente del manufacturero, fuera de los límites territoriales de Puerto Rico mediante el proceso de cotizaciones sin mediar el proceso de subasta pública, equipos solares y fotovoltaicos que promuevan alta eficiencia energética.

Sección 3ra:

El Municipio Autónomo de Guaynabo cumplirá con los procedimientos establecidos en La Ley de Municipios Autónomos, el Reglamento de Normas Básicas de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico y cualquier otra reglamentación aplicable para la compra de dicho equipo.

Sección 4ta:

Copia de esta Ordenanza será enviada a las divisiones y agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 5ta.:

Una vez iniciado lo establecido en esta ordenanza y adquirido el equipo que de tiempo en tiempo se adquiera, la Rama Ejecutiva deberá informar sobre el progreso del mismo a esta Legislatura Municipal, para evaluar el mismo y realizar cualquier ajuste que fuere necesario.

Sección 6ta.:

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente será efectiva tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo.

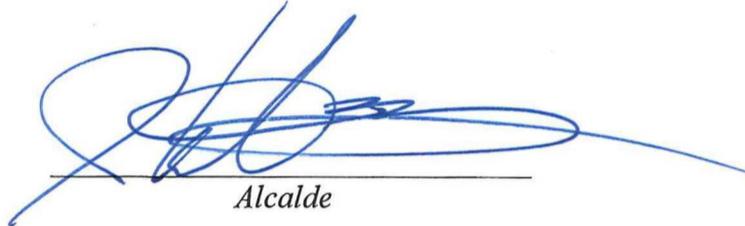


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de julio de 2008.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 9 de julio de 2008.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Juan Berrios Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de julio de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 15 del mes de julio de 2008.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.3600 Fax 787-287-1058

"Forjando Nuestro Futuro"